

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, con fecha 20 de marzo de 2024, hora: 11:58 a.m., por parte del apoderado judicial de la parte demandante dentro de la actuación sub lite, los históricos vehiculares de fechas 20 de marzo de 2024, expedido por el RUNT, respecto de los vehículos de placas WDN827 y GIP543, en cumplimiento al requerimiento realizado por el titular del despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de los corrientes.

Puerto Santander, 01 de abril de 2024.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, dos de abril de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisados los históricos vehiculares de los vehículos con placas WDN827 y GIP543, expedidos por el RUNT con fecha 20 de marzo de 2024, se observa la inscripción de las medidas cautelares decretadas, por lo que se ordenará incorporar los mismo al expediente virtual.

Adicionalmente, se tiene conforme al documento virtual allegado respecto del vehículo identificado con la placa WDN827, que, sobre ese rodante embargado por orden de este despacho judicial, reposa una garantía a favor de FINANZAUTO S.A. BIC, al igual que conforme al documento virtual allegado respecto del vehículo identificado con la placa GIP543, que, sobre ese rodante embargado por orden de este despacho judicial, reposa una garantía a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por lo que en aplicación del artículo 462 del Código General del Proceso, el despacho ordenará a la parte demandante, notificar personalmente la presente demanda ejecutiva como los documentos contentivos de los históricos vehiculares respectivos, a los representantes legales de los citados acreedores, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, hagan valer sus créditos.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR, incorporar al expediente, los documentos contentivos de los históricos vehiculares expedidos por el RUNT, respecto de los vehículos con placas WDN827 y GIP543, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en cumplimiento al requerimiento del despacho mediante auto de fecha 13 de marzo de los corrientes.

2º. ORDENAR a la parte demandante, notificar personalmente la demanda ejecutiva incoada por DIABONOS S.A. contra la sociedad FERREAGRO CAMPOSEBA COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S. y la señora LAURA VANESA SANCHEZ MONTOYA, así como los documentos contentivos de los históricos vehiculares respectivos, a los representantes legales de FINANZAUTO S.A. BIC respecto del vehículo con placa WDN827 y de RCI

COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO la COMERCIALIZADORA PROAGRONORTE S.A.S. respecto del vehículo con placa GIP543, en calidad de acreedores, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, hagan valer sus créditos..

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA

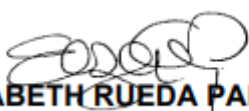


**La presente firma escaneada, se estampa, en atención
a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial**

Al despacho del señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, con fecha 21 de marzo de 2024, hora: 9:18 a.m., por parte del asesor de registro automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de la inscripción del embargo del vehículo materia de litis en el presente asunto, para lo cual se allegó el certificado de tradición de fecha 14 de marzo de 2024, del bien mueble - vehículo con placa GHR168, junto con la inscripción en cita.

Puerto Santander, 01 de abril de 2024.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, dos de abril de dos mil veinticuatro

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el certificado de tradición del vehículo con placa GHR168, expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga con fecha 14 de marzo de 2024, se observa la inscripción de la medida cautelar decretada, por lo que se ordenará incorporar el mismo al expediente virtual, a fin de que la parte demandante se pronuncie al respecto si lo estima pertinente.

Adicionalmente, se tiene conforme al certificado de tradición allegado, que, sobre ese rodante embargado por orden de este despacho judicial, reposa una garantía prendaria a favor del BANCO PICHINCHA S.A., por lo que en aplicación del artículo 462 del Código General del Proceso, el despacho ordenará notificar personalmente la presente demanda ejecutiva junto con el certificado de tradición allegado, al representante legal del BANCO PICHINCHA S.A. en calidad de acreedor prendario, a través de la parte demandante, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, haga valer su crédito.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR, incorporar al expediente, la inscripción de la medida cautelar decretada y contenida dentro del certificado de tradición del vehículo de placa GHR168 expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a fin de que la parte demandante se pronuncie al respecto si lo estima pertinente.

2º. ORDENAR a la parte demandante, notificar personalmente la demanda ejecutiva incoada por JAVIER EDUARDO CASADIEGOS LEAL contra el señor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, junto con el certificado de tradición allegado, al representante legal del BANCO PICHINCHA S.A. en calidad de acreedor prendario,

para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, haga valer su crédito.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


LEONARDO FABIO NIÑO CHÍA



***La presente firma escaneada, se estampa, en atención
a que no fue posible por problemas presentados en la plataforma de la Rama Judicial***